

NEGU KIROLETAKO EUSKAL FEDERAKUNTZA
FEDERACIÓN VASCA DE DEPORTES DE INVIERNO



REGLAMENTO ELECTORAL



FEDERACION VASCA
DEPORTES DE INVIERNO



REGLAMENTO ELECTORAL

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. – El presente Reglamento regula el régimen de conformación de la Asamblea General y la elección del Presidente o Presidenta de la **FEDERACIÓN VASCA DE DEPORTES DE INVIERNO - NEGU KIROLETAKO EUSKAL FEDERAKUNTZA**.

En todo lo no previsto en el mismo se estará a lo dispuesto en la Ley del Deporte del País Vasco; en el Decreto 16/2006, de 31 de enero, de las Federaciones Deportivas del País Vasco, así como en todas las disposiciones públicas que se dicten en desarrollo de éste en materia electoral; y en los Estatutos de la Federación. Además supletoriamente será de aplicación lo dispuesto en la regulación general del Procedimiento Administrativo y en la regulación especial y general del régimen electoral vigente en el País Vasco.

Artículo 2. – El proceso electoral que se sigue en base lo dispuesto en la Orden de 28 de enero de 2.008, de la Consejera de Cultura del Gobierno Vasco, deberá finalizar antes del 28 de febrero de 2011.

Artículo 3. – El voto tendrá carácter libre, directo, igual y secreto.

Artículo 4. – El tratamiento y exposición pública de datos contenidos en el Censo Electoral, así como todos los datos obtenidos durante el proceso electoral, tendrán como exclusiva finalidad garantizar el ejercicio del derecho de sufragio, no siendo posible su utilización ni cesión para ninguna otra finalidad.

En todo caso, será de aplicación lo previsto en la ley competente y vigente en materia de protección de datos.

CONVOCATORIA DE LAS ELECCIONES

Artículo 5. - Llegada la fecha del 15 de octubre de 2.010 siempre y cuando hubieren ya finalizado los procesos de elección de miembros de las Asambleas Generales de las tres Federaciones Territoriales de Deportes de Invierno, o en todo caso habiendo llegado la fecha del 1 de diciembre de 2010, el Presidente de la Federación Vasca de Deportes de Invierno iniciará los trámites del proceso electoral.

Artículo 6. – El Presidente en funciones de la Federación Vasca de Deportes de Invierno deberá convocar, a la mayor brevedad, una reunión de Junta Electoral que



haya resultado elegida en la última Asamblea General anterior al inicio del proceso electoral, con el fin de dar inicio al correspondiente proceso electoral.

Si transcurrido el plazo de un mes, el Presidente no hubiere procedido a la convocatoria de la Junta Electoral, cualquier colectivo de miembros de la Asamblea General de la Federación, que represente al menos un 5% del total de componentes de la misma, podrá convocar la reunión de la Junta Electoral.

La nueva Junta Electoral que resulte designada por la Asamblea deberá constituirse y convocar elecciones en el plazo máximo de quince (15) días desde que fuere citada a tal efecto por el Presidente de la Federación.

CONSTITUCIÓN DE LA ASAMBLEA

Artículo 7. – La Junta Electoral atribuirá a cada Estamento de cada una de las tres Federaciones Territoriales el número de representantes que les corresponde en la Asamblea de la Federación Vasca, en proporción al número de licencias de cada Estamento territorial y total. El Censo de la Federación Vasca es la suma del total de los Censos de las tres Federaciones Territoriales.

La Asamblea General de la Federación Vasca de Deportes de Invierno estará integrada por los representantes de los distintos Estamentos que integran dicha Federación en un número de 30 miembros de acuerdo a lo señalado en el Artículo 18.3 de los vigentes Estatutos.

La Asamblea General estará integrada por los representantes de los estamentos de clubes, agrupaciones deportivas, deportistas, técnicas y técnicos, juezas y jueces en la siguiente proporción:

- a) Una representación para el estamento de clubes y agrupaciones deportivas del 80% del total de miembros de la asamblea.
- b) Una representación para el estamento de deportistas del 10% del total de miembros de la asamblea.
- c) Una representación para los estamentos de técnicos y técnicas y jueces y juezas del 10% de los miembros de la asamblea, siendo la representación proporcional al número de licencias de cada estamento existentes en el momento de convocarse elecciones.



Artículo 8. – La atribución de representantes se notificará a cada Federación Territorial y se expondrá en el tablón de anuncios de la Federación Vasca y en los tabloneros de anuncios de las tres Federaciones Territoriales.

Tal atribución de representantes constituye acto electoral y por tanto, será recurrible ante la propia Junta Electoral.

A fin de determinar la mencionada atribución de representantes, la Junta Electoral determinará, en primer lugar, el número exacto de miembros de la Asamblea General para el nuevo periodo objeto de elección, para lo que tendrá que tener en cuenta las precisiones contenidas en los propios Estatutos de la Federación convenientemente adaptados al Decreto 16/2.006, de 31 de Enero, de las Federaciones Deportivas del País Vasco, así como en la Ley 14/1.998, del Deporte del País Vasco, en el mencionado Decreto 16/2.006, de 31 de Enero, y la Orden de 28 de Enero de 2.008, de la Consejera de Cultura del Gobierno Vasco.

Para estos menesteres la Junta Electoral tendrá a su disposición todos los censos, ficheros, datos estadísticos, registros de sanciones y demás documentación que obre en la Federación, así como aquellos que obren en las Federaciones territoriales.

Artículo 9. – Las Asambleas de las Federaciones Territoriales celebrarán sus votaciones para la designación de los miembros de la misma que lo serán de la Asamblea de la Federación Vasca de Deportes de Invierno en conformidad con lo acordado por la Junta Electoral de ésta.

Artículo 10. – Los representantes de las Asambleas Territoriales elegidos para ser miembros de la Asamblea de la Federación Vasca de Deportes de Invierno deberán ser necesariamente miembros de la Asamblea Territorial.

Artículo 11. – Una vez comuniquen las Federaciones Territoriales las designaciones acordadas por sus respectivas Asambleas la Junta Electoral procederá a conformar la Asamblea de la Federación Vasca de Deportes de Invierno.

JUNTA ELECTORAL

Artículo 12. – La Junta Electoral de la Federación Vasca de Deportes de Invierno será el órgano colegiado encargado de impulsar el proceso electoral y de velar por su correcto desarrollo. Estará formado por tres miembros titulares y otros tres elegidos como suplentes.

Artículo 13. – Los miembros de la Junta Electoral, así como los suplentes, serán elegidos por la Asamblea General en la última Asamblea Ordinaria previo al inicio del proceso electoral. A tal fin, una vez convocada la Asamblea General en cuyo orden del día se incluya la designación de nueva Junta Electoral, los electores interesados en formar parte de la misma deberán comunicar su intención al Secretario



de la Federación con al menos ocho días de antelación a la fecha de celebración de la Asamblea, a fin de poder comunicar a los asambleístas con la debida antelación la identidad de los candidatos existentes.

Tras votarse en el seno de la Asamblea General, la designación recaerá en aquellos electores que obtengan mayor número de votos, debiendo quedar constancia del orden que obtengan en el escrutinio a efectos de designar de igual forma a los que vayan a resultar suplentes. Si hubiera igual o menor número de candidatos que el de miembros a elegir se procederá a proclamarles sin necesidad de celebrar elección.

En caso de que no hubiere personas voluntarias en número suficiente como para cubrir los tres puestos titulares y tres suplentes, se elegirán los que resten por sorteo público a celebrar en el seno de la propia Asamblea General entre aquellos electores que no vayan a ser candidatos.

Actuarán de Presidente o Presidenta y Secretario o Secretaria de la Junta Electoral, el de mayor y menor edad respectivamente.

En ningún caso podrán formar parte de la Junta Electoral quienes fueran a presentarse como candidatos o candidatas; si esta condición recayese en alguno o alguna de los componentes de la Junta Electoral nombrada, deberá cesar y ocupar su papel el suplente designado.

Las personas elegidas deberán aceptar el cargo. Pero quedarán dispensadas del mismo y exentas de responsabilidad aquellas que por razones laborales, familiares, académicas, de salud o análogas se encuentren impedidas para cumplir adecuadamente sus funciones.

La duración del ejercicio de miembro de la Junta Electoral será de cuatro años, sin perjuicio de la que la Asamblea General o la Administración Deportiva puedan destituir a sus miembros y nombrar a otros antes de la finalización del mandato

La Junta Electoral cesada o destituida actuará en funciones hasta la designación de una nueva.

Artículo 14. – Son funciones de la Junta Electoral las siguientes:

- a) Aprobar el Censo de electores y el Calendario electoral.
- b) Admitir, proclamar y publicar las candidaturas presentadas.
- c) Designar la Mesa Electoral.
- d) Proclamar los candidatos electos.
- e) Resolver las impugnaciones, reclamaciones o peticiones que se presenten; así como resolver los recursos que se impongan contra las decisiones de la Mesa Electoral.
- f) Interpretar los preceptos electorales y suplir las lagunas normativas que se puedan detectar.
- g) Aprobar los modelos oficiales de papeletas de voto, sobres, impresos para



- las candidaturas y demás documentos análogos.
- h) Autorizar la realización de los actos electorales en lugares diferentes a la sede social de la Federación.
 - i) Resolver las consultas que se formulen.
 - j) Informar al Juez Disciplinario de aquellos hechos relacionados con el proceso electoral que pudieren ser constitutivos de infracción disciplinaria.
 - k) Cualquier cuestión que afecte directamente a la celebración de las elecciones y a sus resultados.

Artículo 15. – Será suficiente para que se constituya en sesión la presencia de dos de los miembros de la Junta.

Los acuerdos de la Junta Electoral se adoptarán por mayoría de votos. En caso de empate el voto del Presidente o Presidenta será considerado como voto de calidad y prevalecerá el mismo.

Artículo 16. – Los acuerdos de la Junta Electoral se notificarán a las personas interesadas y serán publicados en el tablón de anuncios de la Federación.

Los acuerdos que adopte la Junta Electoral serán recurribles ante la propia Junta Electoral en el plazo de dos días hábiles y ante el Comité Vasco de Justicia Deportiva en el plazo de siete días naturales.

De cada sesión se levantará acta y deberá estar firmada por todos los miembros de la Junta Electoral presentes.

MESA ELECTORAL

Artículo 17. – La Junta Electoral, mediante sorteo, entre los electores personas físicas que no vayan a ser candidatos, designará una Mesa Electoral compuesta por tres miembros, así como por un número igual de suplentes, siendo su Presidente o Presidenta y Secretario o Secretaria aquellos que así se designe expresamente por la Junta Electoral o, en caso de no procederse a dicha designación, el Presidente o Presidenta lo será el o la mayor de edad y el Secretario o Secretaria el o la de menor edad.

La Mesa Electoral se constituirá en el domicilio de la Federación Vasca de Deportes de Invierno.

Para constituirse la Mesa Electoral será necesaria la presencia de al menos dos de sus miembros.



Los acuerdos y decisiones de la Mesa Electoral serán adoptados por mayoría simple y en caso de empate prevalecerá el voto del Presidente o Presidenta.

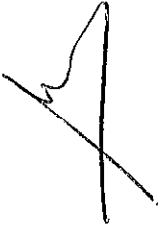
Las decisiones de la Mesa Electoral serán notificadas a los interesados y serán expuestas en el tablón de anuncios de la Federación.

Las decisiones de la Mesa Electoral serán impugnables ante la Junta Electoral en el plazo de dos días hábiles.

La resolución que adopte la Junta Electoral sobre el recurso o impugnación del acuerdo de la Mesa Electoral será recurrible ante el Comité Vasco de Justicia Deportiva en el plazo de siete días naturales.

Artículo 18. – Los candidatos podrán designar interventores o actuar ellos mismos como tales ante la Mesa Electoral.


Artículo 19. – Son funciones de la Mesa Electoral:

- 
- a) Velar por el correcto desarrollo de las votaciones.
 - b) Comprobar la identidad de los y de las votantes y su condición de electores o electoras.
 - c) Resolver sobre la validez de los votos emitidos.
 - d) Efectuar el recuento de votos, una vez terminada la emisión de los mismos.
 - e) Resolver cualquier otro asunto relativo a la votación.

Artículo 20. – El Secretario o Secretaria de la Mesa Electoral redactará el Acta en la que se relacionará el número de electores asistentes o votantes, incidencias ocurridas durante la votación, reclamaciones que se formulen, como consecuencia de la misma, votos válidos emitidos, votos nulos y votos en blanco.

El acta será firmada por el Presidente o Presidenta, el Secretario o Secretaria y el Vocal, remitiéndose inmediatamente a la Junta Electoral juntamente con los votos nulos o los que se impugnen.

ELECCIÓN DE PRESIDENTE O PRESIDENTA



Artículo 21. – A efectos de la elección de Presidente o Presidenta, el censo electoral de la Federación Vasca de Deportes de Invierno estará compuesto por los representantes de cada estamento que hayan sido remitidos por las Federaciones Territoriales de acuerdo al número que le sea atribuido por la Junta Electoral.



El Presidente o Presidenta de la Federación Vasca de Deportes de Invierno deberá ser miembro de la Asamblea de esta Federación o actuar como representante de un miembro que sea persona jurídica.

La Presidencia de la Federación Vasca de Deportes de Invierno es incompatible con la Presidencia de un Club, Agrupación Deportiva o cualquier otra persona jurídica que sea miembro de la Asamblea de la Federación. En caso de ser elegido o elegida Presidente o Presidenta deberá dimitir de aquel cargo y mantener únicamente el de Presidente o Presidenta de la Federación.

Artículo 22. – La candidatura a la Presidencia deberá presentarse siempre por escrito, con expresión del nombre y apellidos, D.N.I. y licencia de la persona que opta al cargo. También se adjuntará, la documentación acreditativa de ser el representante de un miembro persona jurídica en la Asamblea.

Artículo 23. – Presentadas las candidaturas, en el plazo de siete días la Junta Electoral resolverá sobre su admisibilidad.

Artículo 24. – Si solo hubiere un candidato o candidata a la Presidencia de la Federación, no será necesario la celebración de elecciones, procediendo la Junta Electoral a su proclamación inmediata, tras finalizar el plazo de impugnaciones o tras resultar desestimadas las que se presenten.

Artículo 25. – Si no hubiere ningún candidato, la Junta Electoral procederá a fijar un nuevo plazo para la presentación de candidatos. Si tampoco se presentaren candidatos en este segundo plazo la Junta Electoral procederá a comunicar dicha situación a quien ejerza la Presidencia en funciones a fin de que se convoque una Asamblea General Extraordinaria en la que se debata la disolución de la Federación por dicha causa.

DESARROLLO DE LA ASAMBLEA

Artículo 26. – La Asamblea se convocará por la Junta Electoral en la fecha fijada en el Calendario Electoral, con el siguiente Orden del Día:

1. Constitución de la Asamblea.
2. Constitución de la Mesa Electoral.
3. Elección de Presidente o Presidenta.

La Asamblea quedará válidamente constituida en primera convocatoria si asisten la mayoría de sus miembros y en segunda convocatoria bastará la asistencia de la tercera parte.

Artículo 27. – Reunida la Asamblea, se constituirá inmediatamente la Mesa Electoral.



NEGU KIROLETAKO EUSKAL FEDERAKUNTZA
FEDERACION VASCA DE DEPORTES DE INVIERNO



Artículo 28. – Comenzada la sesión de la Asamblea, se procederá a la presentación de los candidatos a Presidente o Presidenta y a su elección.

La elección de la candidatura se producirá por la mayoría simple de los votos válidos en función de los porcentajes resultantes.

En cada papeleta únicamente se podrá votar a un único o única candidato o candidata. Tras las votaciones se procederá inmediatamente al recuento de votos por la Mesa y se proclamará Presidente o Presidenta de la Federación Vasca de Deportes de Invierno al candidato o candidata que haya obtenido la mayoría.

En caso de empate se procederá a una nueva votación. Si persiste el empate se procederá a una tercera y última votación. Si de nuevo empataren, la Junta Electoral procederá a efectuar un sorteo entre los candidatos o candidatas.

Artículo 29. – Proclamado el nuevo Presidente o la nueva Presidenta, aquél o aquella pasará a dirigir los debates de la Asamblea, sin perjuicio de las reclamaciones que en relación con la elección puedan presentarse ante la Junta Electoral.

Artículo 30. – En el plazo de veinticuatro horas la Mesa Electoral remitirá el Acta a la Junta Electoral, la cual en tres días publicará los resultados.

Los resultados podrán ser recurridos o impugnados ante la Junta Electoral en el plazo de dos días hábiles y ante el Comité Vasco de Justicia Deportiva en el plazo de siete días naturales.

DISPOSICIONES ADICIONALES

Única. – Las bajas que se causen durante el mandato serán sustituidas por quienes les sustituyan en la Asamblea Territorial.



DISPOSICIONES FINALES

Primera. - En todos los plazos relacionados con procesos electorales que el presente reglamento regula se podrán presentar los diferentes documentos en el horario de apertura habitual de las oficinas de la Federación sitas en Avda. Julián Gayarre nº 50 de Bilbao.

Segunda.- La Junta Electoral interpretará el presente reglamento de acuerdo con lo dispuesto en los Estatutos de la Federación convenientemente adaptados al Decreto 16/2.006, de 31 de Enero, de las Federaciones Deportivas del País Vasco; así como en la Ley 14/1.998, del Deporte de Euskadi, el propio Decreto 16/2.006, de 31 de Enero; así como lo dispuesto en la Orden de 28 de enero de 2.008, de la Consejera de Cultura del Gobierno Vasco por la que se establecen los criterios para la elaboración de reglamentos electorales y para la realización de elecciones de las federaciones deportivas vascas y territoriales.

EL PRESIDENTE

FDO.: ROMAN HERREROS ARCE



SECRETARIO

FDO.: MIKEL BOROBIA ARRONDO